

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700059716

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 8 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700059716, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito en formato electrónico, el reporte de Gasto de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que esta dependencia analiza, y que contenga las cifras definitivas correspondientes del periodo enero-diciembre 2015" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Sistema de Comunicación Social (COMSOC): <http://www.gob.mx/sfp/documentos/gastos-de-comunicacion-social>" (sic).

II.- Que a través del acuerdo de 12 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que a través del oficio No. UCEGP/209/473/2016 y comunicado electrónico de 18 de marzo y 12 de abril de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública informó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda de la información solicitada, no localizó la información del interés del peticionario, toda vez que la información correspondiente al periodo de enero-diciembre 2015 sólo contiene cifras previas, ya que de acuerdo a las fechas de corte que establecen los Lineamientos Generales de Comunicación Social para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias de la Administración Pública Federal, aún no se cuenta con las cifras definitivas, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información es inexistente.

Asimismo, abundó en que para considerar como cifras definitivas del ejercicio 2015 las reportadas en el Sistema de Gastos de Comunicación Social, éstas deben ser congruentes con las de la Cuenta Pública de dicho ejercicio, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fecha límite para que la Cuenta Pública 2015 se presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, será a más tardar el 30 de abril del ejercicio 2016.

En esa vertiente, la citada unidad administrativa en conjunto con la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación a partir del 6 de mayo de 2016, fecha definitiva para que las instancias del Gobierno Federal registraran las cifras definitivas del ejercicio 2015, está revisando y validando la información, y en caso de diferencias se solicitarán a cada institución las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.

Por lo anterior, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública señaló que una vez agotadas todas las aclaraciones y a petición expresa de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, iniciará los trabajos para el cierre definitivo de Gastos de Comunicación Social 2015, razón por lo cual se considera como fecha estimada para contar con cifras definitivas el 15 de julio del presente año.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información señalada en el Resultando I, del presente fallo.

Al respeto, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en el artículo 25, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "diseñar y operar los mecanismos de control y seguimiento a proyectos y programas específicos que le sean encomendados por la superioridad" señala que luego de realizar una búsqueda de la información solicitada, no localizó la información del interés del peticionario, toda vez que la información correspondiente al periodo de enero-diciembre 2015 sólo contiene cifras previas, ya que de acuerdo a las fechas de corte que establecen los Lineamientos Generales de Comunicación Social para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias de la Administración Pública Federal, aún no se cuenta con las cifras definitivas, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información es inexistente.

Asimismo, abunda en que para considerar como cifras definitivas del ejercicio 2015 las reportadas en el Sistema de Gastos de Comunicación Social, éstas deben ser congruentes con las de la Cuenta Pública de dicho ejercicio, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fecha límite para que la Cuenta Pública 2015 se presente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, será a más tardar el 30 de abril del ejercicio 2016.

En esa vertiente, la citada unidad administrativa en conjunto con la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación a partir del 6 de mayo de 2016, fecha definitiva para que las instancias del Gobierno Federal registraran las cifras definitivas del ejercicio 2015, está revisando y validando la información, y en caso de diferencias se solicitarán a cada institución las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.

Por lo anterior, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública señala que una vez agotadas todas las aclaraciones y a petición expresa de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, iniciará los trabajos para el cierre definitivo de Gastos de Comunicación Social 2015, razón por lo cual se considera como fecha estimada para contar con cifras definitivas el 15 de julio del presente año.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con**



**facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Lidiana Olvera Cruz.